

A PROPÓSITO DEL CÓDIGO CIVIL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA

1. *La promulgación de las nuevas leyes*

El 1o. de enero de 1976 han entrado en vigor: el *Código civil* de la República Democrática Alemana (RDA), de 19 de junio de 1975 (ZGB, GBL. I, No. 27, p. 465): la *Ley de introducción al Código civil* de la RDA, de la misma fecha, y la *Ley de procedimiento judicial en materia civil, de la familia y del trabajo* —procedimientos civiles—, también de 19 de junio de 1975 (ZPO, GBL. I, No. 29, p. 533). Con la publicación de éstas y de otras disposiciones legislativas que en ellas se indican, se da cumplimiento a la decisión tomada por el VIII Congreso del Partido Socialista Unificado de Alemania (SED), de completar la legislación civil de la RDA. La Cámara Popular (*Volkskammer*) se avocó inmediatamente a discutir, en septiembre de 1974, en primera lectura, el proyecto del Código Civil, remitiéndolo al Comité Constitucional y de Derecho, y tomó al mismo tiempo la decisión de organizar sobre dicho proyecto una discusión pública, entre el 1o. de noviembre de 1974 y el 31 de marzo de 1975. Se organizaron alrededor de ocho mil quinientas reuniones en las que participaron cerca de un cuarto de millón de ciudadanos. Además de dichas reuniones, se recibieron, a través de la prensa, de cartas dirigidas a las autoridades y por otros conductos, más de cuatro mil propuestas e indicaciones tendientes a modificar y a mejorar el proyecto. Ellas aportaron trescientas sesenta propuestas de modificaciones y adiciones que el Comité Constitucional y de Derecho sometió a la consideración de la Cámara Popular con el proyecto revisado.

2. *El Código civil. La codificación del derecho civil socialista*

2.1. A raíz de la liberación del país del dominio fascista, se han venido promulgando ordenamientos jurídicos fundamentales tendientes a sostener con eficacia el proceso de la revolución antifascista, democrática y socialista, en sus diversas etapas de desarrollo, los cuales se han

visto reforzados con la fundación de la RDA en 1949. Al principio, no se procedió a realizar ninguna codificación del derecho civil, manteniéndose en este campo las normas vigentes con anterioridad a la liberación, particularmente las del Código civil de 1896. La jurisprudencia, especialmente la de la Corte Suprema de la RDA, y la doctrina, aclararon las disposiciones que se encontraban en contradicción con el desenvolvimiento socialista y el derecho inmediatamente aplicable contenido en la Constitución (la primera de 1949 y la segunda de 1968, reformada y adicionada en 1974), determinando cómo había de hacerse, en lo sucesivo, la aplicación de las disposiciones que continuaron en vigor. Respecto de diversos problemas, de particular interés para las condiciones de vida de los ciudadanos, el Estado socialista había promulgado ya algunos reglamentos especiales, por ejemplo, para la distribución de las casas-habitación, sobre los efectos jurídicos de la venta de mercancías que no reúnan las normas legales de calidad, etcétera. Es así como pudieron desarrollarse y experimentarse, en la práctica, principios orientadores para la formulación de las disposiciones de un derecho civil socialista.

La adopción del Código civil, en 1975, tiene, por otra parte, una estrecha relación material con la realización de la tarea principal trazada durante el VIII Congreso del Partido de la SED y reiterada en el IX Congreso del mismo. Dicha tarea consiste en la elevación continua del nivel de vida material y cultural del pueblo, sobre la base de un ritmo acelerado de la producción socialista. La etapa inmediata posterior al VIII Congreso de referencia se ha caracterizado por los renovados esfuerzos encaminados a mejorar, en forma decisiva, el suministro a los ciudadanos de bienes de consumo, de prestación de servicios, de casas-habitación, etcétera, a precios y rentas estables.

El fin específico del derecho civil, y por tanto, del Código civil, es el de contribuir, como instrumento jurídico de gobierno, a garantizar la realización continua de este proceso.

2.2. La particularidad del Código civil, en tanto que codificación del derecho civil socialista, deriva del sistema jurídico de la RDA, el cual se ha formado en el curso de los años anteriores en total armonía con el desarrollo de los demás Estados socialistas. El Código civil se refiere, en su artículo primero, párrafo 2, a la esfera de relaciones que caen en la esfera del derecho civil. De conformidad con dicho precepto, éste regula las relaciones que, para satisfacer sus necesidades materiales y culturales, mantienen los ciudadanos entre sí y con las empresas; protege la propiedad socialista, la personalidad y la propiedad personal de los ciudadanos; de tal manera que las relaciones de cooperación económica entre las empresas quedan fuera del dominio del derecho civil y constituyen el

objeto de una rama autónoma del derecho económico. Las condiciones sociales del trabajo de los obreros y empleados están incluidas en la rama del derecho laboral, las relaciones de los miembros de las cooperativas de producción agrícola con éstas son materia de una rama específica del derecho, y, finalmente, las relaciones personales y económicas dentro del marco de la familia quedan agrupadas en el ordenamiento jurídico respectivo. Las relaciones que atañen al trabajo creativo, técnico-científico y a su aplicación social, quedan englobadas dentro de la rama del derecho, igualmente autónoma, que reglamenta la protección jurídica de dicho sector (derecho de patentes y marcas de fábrica, etcétera).

2.3. La intención expresa de la promulgación del Código civil ha sido, también, la de lograr una reducción del número de normas jurídicas y, de modo general, una regulación comprensible para el ciudadano que le ofrezca una visión de conjunto. Además del Código civil anterior, han sido abrogadas una gran cantidad de disposiciones jurídicas (ver el artículo 15 de la Ley de introducción al Código civil); en algunos casos no se hizo necesaria una nueva reglamentación y, en otros, su ordenación quedó incluida en el Código civil, por ejemplo, la regulación de la responsabilidad de las empresas de transporte y de los responsables de vehículos (artículos 334 y 345, ZGB). Pero lo cierto es que el Código civil no puede abarcar la totalidad de las normas iuscivilistas; dicho código constituye el núcleo de la regulación de la materia, pero está complementado, en la normación de una diversidad de relaciones, por otras disposiciones jurídicas. Por ejemplo, la Ley sobre derechos de autor, de 13 de septiembre de 1965 (URG, GBI. I, No. 14, p. 209), constituye una ley especial en materia civil.

Durante la elaboración del proyecto de Código civil, se planteó el problema de saber el camino a seguir respecto de ciertas relaciones contractuales que exceden los límites de la regulación por aquél. Se excluyó, desde luego, la posibilidad de dejar a las diferentes empresas la tarea de establecer por sí mismas las condiciones generales que sirvieran de base a la celebración de sus contratos con los ciudadanos. Es por esto que el Código civil parte, en su artículo 46, del principio de que las relaciones contractuales deben ser reguladas teniendo en cuenta las particularidades de las diversas prestaciones, en cuanto a las condiciones de transmisión, de entrega, del negocio pactado, de uso, de pago y otras de carácter general. Pero, para garantizar la concordancia de las condiciones generales con el interés de principio y la regulación imperativa del Código civil, las mismas no pueden ser establecidas más que a través de disposiciones legales, que pueden revestir la forma de una ley de la Cámara Popular, de una ordenanza del Consejo de Ministros, o bien de la

ordenanza de un ministro, en cuyo caso se hace necesario siempre el refrendo del Ministro de Justicia. En esta forma se han promulgado ya la Ordenanza sobre las condiciones generales de prestación de servicios por lavanderías, industrias químicas y de limpieza y tintorerías, de 28 de mayo de 1976 (GBI. I, No. 23, p. 312), y la Ordenanza sobre las condiciones generales de prestación de servicios por la oficina de viajes de la RDA, de 27 de julio de 1976 (GBI. I, No. 32, p. 406).

2.4. Pero la abrogación del antiguo Código civil (BGB), con motivo de la entrada en vigor del nuevo (ZGB), planteó la necesidad de dictar otras disposiciones legales que, si bien conforme a la caracterización que acabamos de hacer, no caían, o tan sólo parcialmente, en la esfera regulada por el derecho civil, correspondían sin embargo a la necesidad de una reglamentación en función del control jurídico por el Estado de relaciones importantes desde el punto de vista social. Es así, por ejemplo, como fueron promulgadas la Ley sobre la aplicación del derecho a las relaciones de derecho civil, de la familia y del trabajo en el plan internacional, así como a los contratos económicos internacionales, de 5 de diciembre de 1975 (GBI. I, No. 46, p. 748) y la Ley sobre los contratos económicos internacionales, de 5 de febrero de 1976 (GBI. I, No. 5, p. 61). En este orden de ideas, hay que mencionar igualmente la Ley sobre navegación marítima comercial de la RDA, también de 5 de febrero de 1976 (GBI. I, No. 7, p. 109).

2.5. El Código civil está dividido en siete partes. Aprovechando las experiencias obtenidas del anterior Código, se ha evitado colocar al frente del mismo una parte general voluminosa, que habría hecho más difícil su empleo por la mayoría de los ciudadanos. La primera parte, que regula los principios del derecho civil socialista, está seguida por cinco partes que comprenden diversos campos de ordenación: la propiedad socialista y la propiedad personal (segunda parte), los contratos relativos a la vida material y cultural (tercera parte), el usufructo de terrenos e inmuebles destinados a habitación o al reposo y al descanso (cuarta parte), la protección contra ataques a la vida, la salud y la propiedad (quinta parte), y el derecho de sucesiones (sexta parte). La parte séptima y final ocupa un lugar especial. Mediante la introducción de reglamentaciones relativas a ciertas situaciones particulares, por ejemplo, al cumplimiento de una prestación diversa de la prevista, o de un depósito (artículo 428), se ha logrado aligerar las demás secciones del Código.

Todo este ordenamiento se halla concebido de tal modo, que los sujetos cuyas relaciones regula el derecho civil son encauzados hacia la realización de conductas que convengan a sus propios intereses y a los de la sociedad, evitando así los conflictos. No se parte, pues, del conflic-

to, sino de la orientación positiva para evitarlo. Es por esto que, al lado de la exposición de las obligaciones del derecho civil, se encuentran, entre los principios del derecho civil socialista, directivas referentes a la situación, en materia civil, de los ciudadanos y de las empresas, con vistas a garantizar la colaboración de unos y otras. Así, por ejemplo, el artículo 8 del Código civil, que consagra el derecho de los ciudadanos para celebrar, dentro del marco de las leyes, contratos de todos tipos que tengan por finalidad la satisfacción de necesidades materiales y culturales, el cual está relacionado con el artículo 12, que obliga a las empresas a cumplir con sus obligaciones para asegurar con la mayor eficacia, de conformidad con el plan, el aprovisionamiento de la población, y para celebrar con los ciudadanos los contratos relativos a sus prestaciones.

2.6. La reglamentación de la propiedad por el Código civil constituye actualmente, según la Constitución, la regulación básica de la misma. Es por ello que la *propiedad socialista* aparece regulada, en primer término, como la base económica del desarrollo de toda la sociedad y de cada uno de los ciudadanos; aun cuando por otra parte se distingue, además de la propiedad del pueblo, la propiedad de las cooperativas socialistas y la propiedad de las organizaciones sociales de ciudadanos. La reglamentación del derecho civil determina las competencias que emanan de la propiedad socialista, fortalece el principio de la inviolabilidad de la misma y extrae de ello consecuencias sobre la participación de los titulares de dicha propiedad en las relaciones de derecho civil (artículos 19-21).

La propiedad personal es considerada como el resultado del trabajo prestado a la sociedad, y sirve para la satisfacción de las necesidades y el desarrollo de los ciudadanos como personalidades socialistas. Es así que el artículo 23 del Código civil determina el objeto de la propiedad socialista sin limitarla a las cosas: se mencionan, en particular, los productos del trabajo y los ahorros, el equipo o mobiliario de la casa-habitación, los demás objetos que correspondan a las necesidades personales de formación profesional, a la organización de los periodos de descanso, los terrenos e inmuebles relativos a las necesidades de alojamiento y reposo del ciudadano y su familia. Las relaciones de los ciudadanos, así caracterizadas de modo general, aparecen detalladas en esta parte del Código, pero también, en particular, los contratos que deben dar forma a su vida material y cultural. La regulación del derecho de propiedad determina las formas de adquisición de la misma (en primer lugar, por contrato, por decisión estatal, por reunión, fusión y transformación), los derechos del propietario para defender su propiedad personal, así como las dife-

rentes clases de propiedad en común (copropiedad y propiedad colectiva).

La regulación el derecho de sucesiones, contenida en la sexta parte (artículos 362 y siguientes), complementa la reglamentación de la propiedad personal. Trasmitir la propiedad por sucesión testamentaria o legal a otras personas es algo que depende de la voluntad de cada ciudadano. La sucesión testamentaria (artículos 364 y siguientes) toma en consideración las relaciones familiares-tipo y fortalece la posición del esposo supérstite, en tanto que coheredero (correspondiéndole, cuando menos, la cuarta parte de la sucesión y de los objetos integrantes del mobiliario del hogar).

2.7. La parte esencial del Código civil está constituida por la reglamentación de los contratos orientados a la formación de la vida material y cultural. Dicha sección parte del supuesto del establecimiento de relaciones de derecho civil entre los ciudadanos y las empresas, o los ciudadanos entre sí, a través de contratos (artículos 8, 12 y 43). Dentro del proceso de codificación se ha hecho el esfuerzo, gracias a las disposiciones generales sobre los contratos y mediante la inclusión de ciertos tipos de convenios, de dictar las directivas necesarias para que estén exentas de conflicto la creación, la ejecución o cualquier forma de terminación de las relaciones jurídicas. En materia de celebración y cumplimiento de los contratos, se llama por ejemplo la atención sobre la importancia de las disposiciones estatales tocantes a la calidad, la seguridad y la protección, así como sobre las disposiciones legales relativas a los precios (artículos 61, 62 y 71 y siguientes).

El Código civil no tiene la pretensión de haber dado forma contractual a todas las relaciones de derecho civil posible. Ha sido necesaria una elección, optando por las relaciones que se consideraron tener una importancia particular para los ciudadanos. Por lo demás, la aplicación de las disposiciones generales sobre los contratos a todas las demás relaciones contractuales no reguladas como contratos-tipo, suministra directivas suficientes para estos casos (artículos 45 y 48).

Es el arrendamiento de casas-habitación el contrato que aparece reglamentado en primer término (artículos 94 y siguientes) —lo cual constituye una clara demostración de la importancia que tiene el derecho fundamental a la vivienda (artículo 37 de la Constitución). Su regulación parte del principio de que corresponde al Estado manejar el problema de la vivienda. Se garantiza al arrendatario el usufructo de la casa-habitación en condiciones que sean conformes a lo previsto en el contrato, con un alquiler estable cuyo límite máximo está establecido por las leyes. Queda excluida la posibilidad de una anulación unilateral del contrato

contra la voluntad del arrendatario. Sólo los tribunales tienen el derecho de poner fin a las relaciones de arrendamiento, en caso de una violación grave y reiterada de sus obligaciones por el inquilino, o en caso de necesidad personal justificada. Sin embargo, la posibilidad de un desalojo de la casa, por vía de ejecución, sólo está autorizada en caso de que previamente se haya asignado al arrendatario otra casa-habitación (artículos 120 a 123). En el capítulo relativo al arrendamiento de casas-habitación, se encuentra regulada más en detalle la forma en que ha de efectuarse la colaboración dentro de la comunidad de inquilinos para el mantenimiento o conservación, el embellecimiento y la administración de los inmuebles para habitación, lo cual constituye una de las manifestaciones de la democracia socialista (artículos 9, 114 y siguientes).

La regulación de la compra-venta es la materia del capítulo siguiente (artículos 133 y siguientes), la cual está concebida en forma muy amplia. No se limita al establecimiento de los derechos y obligaciones que emanan del contrato de compra-venta, sino que prevé también los deberes generales de abastecimiento de las empresas comerciales individuales (por ejemplo, mediante el desarrollo de formas adecuadas de venta o a través de la disponibilidad para los clientes de un surtido completo), así como las obligaciones que les incumben en los preparativos de la celebración del contrato (por ejemplo, el deber de informar y de aconsejar a los clientes). Es de conformidad con la importancia que tiene la calidad de las mercancías vendidas para la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, que se han determinado tanto la garantía como las obligaciones de los productos, de los vendedores y de los talleres que trabajan bajo contrato. El comprador goza de la garantía relativa a la reparación en caso de defectos de la mercancía, teniendo derecho a la entrega de un nuevo artículo en sustitución del viciado, a una disminución del precio correspondiente o al reembolso del mismo (artículos 148 y siguientes). En tanto que expresión directa de las relaciones socialistas que se dan en materia de propiedad, conviene señalar la posibilidad que ahora existe de hacer valer los derechos a la garantía también en un almacén del mismo sector diverso de aquel en el que se hizo la compra.

“Prestación de servicios” es el título del capítulo que reglamenta, en los artículos 162 a 232 del Código civil, esas relaciones que son de tan gran importancia para la ordenación de la vida de los ciudadanos. Hay que destacar que antes de la entrada en vigor del Código civil la mayoría de esas relaciones no estaban reguladas o lo estaban de un modo muy general.

Las disposiciones pertinentes a dicho contrato (*louage d'ouvrage*) no se han manifestado susceptibles de establecer directivas adecuadas a la

formación de relaciones múltiples. El Código civil divide la reglamentación de las prestaciones de servicio como sigue:

—Prestaciones de servicios y reparaciones domésticas (por ejemplo, trabajos de limpieza, de mantenimiento, de vigilancia, transformación y fabricación individual de objetos);

—prestaciones en el ramo de construcción (construcción de casas particulares, de casas de reposo, de cocheras; conservación, modernización, transformación y mejoramiento de edificios);

—prestaciones de servicios personales (prestaciones que guardan una relación directa con la persona física del ciudadano, por ejemplo, la del peluquero); prestaciones para el perfeccionamiento personal del ciudadano (por ejemplo, la enseñanza de idiomas); prestaciones culturales individuales, en particular artísticas;

—Administración de negocios patrimoniales (por ejemplo, la actividad de un abogado);

—viajes y esparcimiento (en particular, las relaciones, dentro del marco de las prestaciones de viajes, entre los organizadores de éstos y los ciudadanos, pero también las relaciones con los intermediarios);

—servicios de préstamo;

—guarda de objetos;

—prestaciones de transporte y de información.

Cada uno de los grupos de servicios arriba enumerados constituyen una sección especial del capítulo "Prestaciones de servicios", pero existen diferencias en cuanto al modo de reglamentarlos. Mientras que, comenzando por las prestaciones de servicios domésticos hasta la guarda de objetos, el Código civil establece una reglamentación en principio completa, la sección relativa a las prestaciones de transporte y de información se limita a insertar a éstas, en la medida en que también los ciudadanos participan en ellas, en el campo de regulación del derecho civil; pero su reglamentación detallada está prevista en otras disposiciones legales, por ejemplo, en la Ordenanza sobre el transporte de personas, de 18 de marzo de 1976 (GBl. I, No. 14, p. 206) y en la Ordenanza sobre el transporte de mercancías en camiones, de 16 de junio de 1976 (GBl. I, No. 26, p. 353).

Otro capítulo del código se refiere a los contratos sobre cuentas corrientes, cuentas de ahorro, de crédito y de préstamos (artículos 233 y siguientes). La reglamentación de los seguros (con excepción de la Seguridad social, que está regulada aparte) la establecen los artículos 246 y siguientes. Como parte integrantes de la codificación del derecho civil,

estos dos capítulos son nuevos. Aun cuando algunas otras disposiciones legales especiales se relacionan con la regulación del Código civil, sin embargo, se trata de disposiciones decisivas para el ciudadano que son desarrolladas directamente por la ley (por ejemplo, el derecho a disponer de las cuentas y de obtener informes sobre las mismas, las diferentes clases de seguros, etcétera).

Finalmente, dentro del marco de las relaciones contractuales se encuentran también reglamentadas las comunidades de ciudadanos, la ayuda recíproca (la actuación con mandato y sin mandato, el préstamo, la entrega de cosas para el consumo) y la donación.

2.8. La parte cuarta del código trata de las relaciones entre los ciudadanos con motivo del uso de terrenos e inmuebles para vivienda y reposo (artículos 284 y siguientes). El arrendamiento, que está regulado en otra parte del Código, no figura dentro de esta sección. Tomando en consideración las diversas formas de la propiedad de la tierra, este apartado del código fija el régimen de atribución del derecho de goce sobre terrenos que son propiedad del pueblo, así como sobre terrenos utilizados por cooperativas para la construcción y uso personal de casas individuales, y establece normas más detalladas sobre la propiedad personal relativa a terrenos e inmuebles. El derecho de la RDA no conoce la propiedad por pisos o departamentos. Están asimismo reglamentados el uso contractual de terrenos para el esparcimiento y el reposo y las relaciones entre usuarios de terrenos vecinos.

2.9. La parte quinta del código, que está consagrada a la protección de la vida, la salud y la propiedad contra daños tiene una importancia fundamental para el derecho civil (artículos 323 y siguientes). Es característico que su regulación empiece con el establecimiento de obligaciones dirigidas, por ejemplo, a evitar o impedir los daños y riesgos. En caso de que un ciudadano intervenga para evitar éstos y sufra con tal motivo un perjuicio, tiene derecho a la reparación (artículo 326).

Para entender la reglamentación de la reparación de daños, que está prevista en los artículos 330 y siguientes, hay que tener en cuenta que el Código civil no admite la separación entre la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual, en cuanto sus condiciones y consecuencias. Es por esto que, si los artículos de referencia abarcan a hechos constitutivos de la responsabilidad extracontractual, tales disposiciones son también aplicables, conforme al artículo 93 del código, a los hechos que entrañan reparación de daños en caso de violación de obligaciones contractuales.

El código toma como punto de partida la responsabilidad de las empresas por la actuación de sus colaboradores. Si un ciudadano, ac-

tuando en cumplimiento de las obligaciones que le incumben dentro de la empresa, causa algún daño, sólo la empresa es responsable del mismo frente a la víctima (artículo 331). La responsabilidad del ciudadano frente a su empresa está determinada por las disposiciones del derecho laboral.

La escala de grados de responsabilidad para los ciudadanos, por un lado, y de las empresas, por otro, está concebida de modo muy diferente. En tanto que la regulación de la responsabilidad para los primeros depende del elemento de la culpabilidad, por lo que hace a las empresas el criterio determinante es saber si se agotaron todas las posibilidades de que se dispone, dentro de las condiciones socialistas de producción, para evitar el daño. La responsabilidad en razón de riesgos aumentados gravita sobre las empresas, así como sobre los poseedores de medios de locomoción que requieran de una autorización o de un certificado de aptitud. En tales casos, la exoneración de responsabilidad únicamente es posible cuando se trate de un evento nocivo que no haya sido posible evitar (artículo 343 y siguientes).

Finalmente, es en esta parte del Código que se reglamenta la obligación de restituir las prestaciones obtenidas sin justo título, así como los bienes mostrencos.

3. *Reglamentación del procedimiento civil*

El título completo consignado en la introducción del Código de procedimientos civiles —Ley sobre el procedimiento judicial en materia civil, de la familia y del trabajo— permite, por sí solo, reconocer que dicho procedimiento no se ocupa únicamente de la instrumentación del derecho civil. El desarrollo en el campo del procedimiento civil se ha desplegado de tal manera que, paralelamente al hecho de emanar el derecho sustantivo del derecho civil, se ha creado por la ley para ese sector, no tan sólo una rama del derecho de la familia, el cual se halla recopilado en el “Código de la familia” y una rama del derecho del trabajo, el cual a su vez constituye la materia del Código del trabajo, sino también un procedimiento para cada uno de ambos cuerpos de derecho. Se trata de reglamentaciones procesales relativamente autónomas que excluyen, en gran medida, la aplicación del antiguo procedimiento civil, que se remonta al año de 1877. La promulgación de estas leyes procesales ha permitido hacer más efectivo el contenido jurídico de dichas nuevas ramas del derecho, porque se ha podido comprender mejor la especificidad de las relaciones sociales antes de ser reguladas, por ejemplo, las audiencias de conciliación en asuntos ma-

trimoniales, la colaboración de las cooperativas en los problemas de derecho laboral, etcétera. Al mismo tiempo, ha sido no obstante posible reunir de este modo las experiencias prácticas para una nueva reglamentación global del procedimiento civil, por ejemplo, en lo que respecta a las posibilidades de investigación de la verdad, a los procedimientos de conciliación ante los tribunales, a la supresión de limitaciones para los plazos de apelación. El actual Código de procedimientos civiles ha podido reunir de nuevo los ordenamientos procesales, debido al hecho comprobado de que es posible poner en vigor reglamentaciones concordantes para la aplicación jurisdiccional del derecho civil, del derecho de la familia y del derecho del trabajo. Sin embargo, en algunos respectos se han introducido regulaciones específicas teniendo en cuenta las particularidades de las diversas relaciones.

Una justa evaluación del procedimiento reglamentado por el Código de procedimientos civiles supone conocer el modo de inserción de la actividad jurisdiccional en la realización del derecho dentro del sistema socialista. Partimos de la idea de que el derecho sustantivo no sólo establece directivas para provocar un comportamiento que evite los conflictos, sino que es asimismo útil a las partes de una relación jurídica saber qué comportamiento se espera de ellas en caso de que suria un conflicto. Así, el artículo 16 del Código de procedimientos civiles remite a las partes expresamente, en primer lugar, a una solución del conflicto bajo su propia responsabilidad. Sin embargo, en caso de que hayan fracasado las posibilidades de una solución semejante, debe ser posible la intervención de una decisión que vincule a las partes, la cual es pronunciada por los tribunales sociales (comisión de arbitraje en el campo de casas-habitación y comisiones de conflictos en materia de empresas) y por los tribunales estatales —tribunal de circuito (*Kreisgericht*), tribunal de distrito (*Bezirkgericht*) y Tribunal Supremo.

Por principio, se ha dejado a la discrecionalidad de las partes de una relación jurídica acudir a los tribunales. La procuraduría no puede intentar una acción más que en determinados casos (por ejemplo, en los asuntos de derecho laboral, contra las resoluciones de la comisión de conflictos, para comprobar la nulidad de un matrimonio, etcétera: ver artículo 7 del Código de procedimientos civiles). Si el tribunal se avoca al conocimiento del asunto, no tiene la posición de un juez neutral de arbitraje sino que debe limitarse a lo que las partes le planteen. Una vez abogado, el tribunal debe tomar las medidas idóneas para resolver el pleito.

Dispone de medios para investigar la verdad, sea que las partes invoquen o no determinados medios probatorios. El Código de procedi-

mientos civiles establece a cargo de los tribunales (artículo 2, párrafo 2) el deber de aclarar, en un procedimiento concentrado y sumario, los hechos que sean determinantes para dictar la resolución; deben explicar a las partes sus derechos y obligaciones, y auxiliarlos para salvaguardar aquéllos. Si determinados hechos no resultan aclarados o son impugnados, el tribunal debe abrir el asunto a prueba. Puede provocar las declaraciones de testigos y de los responsables de organismos colectivos, exigir la presentación de peritajes y la declaración de las partes (confesión) en el procedimiento, así como solicitar informes.

El Código de procedimientos civiles debe servir notoriamente para facilitar el acceso de los ciudadanos a los tribunales cuantas veces sea necesario, a fin de evitar un conflicto o para aclarar puntos oscuros de las relaciones jurídicas. Esta inquietud se manifiesta en las disposiciones relativas a la presentación de la demanda ante un tribunal de circuito (*Kreisgericht*) que no sea necesariamente el tribunal competente (artículo 11, párrafo 1), la obligación que tiene el tribunal requerido de recibir la demanda (artículo 11, párrafo 1); la supresión de las costas judiciales en los asuntos de materia laboral (artículo 263, párrafo 1), la exención del pago previo de los impuestos judiciales cuando se trate del ejercicio de derechos a la garantía o al pago de daños-intereses (artículo 169, párrafo 2). Debe citarse también, en este orden de ideas, la admisión de la apelación contra todas las sentencias de primera instancia y la supresión de la obligación de estar representado por un abogado en la segunda instancia (artículos 147 y siguientes).

Anexas al Código de procedimientos civiles se encuentran las disposiciones jurídicas siguientes:

- la Ordenanza sobre ejecución en materia de terrenos y edificios;
- la Ordenanza sobre ejecución global;
- la Ordenanza sobre el procedimiento de arbitraje.

Todas estas ordenanzas son del 18 de diciembre de 1975 (GB1. I, n° 1, p. 1, 5 y 8).

La Ley sobre el notariado del Estado (de 5 de febrero de 1976, GB1. I, n° 6, p. 93) trata de la situación y de la forma de proceder de dicha institución estatal. Su actividad tiene una gran importancia para la realización del derecho civil y del derecho inmobiliario, pero también del de la familia.

Dentro del marco de una contribución de semejante importancia, no puede darse aquí sino una visión de conjunto muy general sobre el estado que guarda la legislación civil y de procedimientos civiles. Espe-

ro, sin embargo, haber logrado dar una idea de la amplia reforma de estas importantes ramas del derecho. Su fin es aportar una contribución eficaz para la consolidación ulterior de la sociedad socialista en nuestro país.

Joachim GÖHRING

Director del Departamento de Derecho
Civil y de Derecho de la Familia, de
la Sección de Ciencia Jurídica, de
la Universidad Humboldt de Berlín

Versión española realizada por Fausto Rodríguez de la traducción al francés, realizada sobre el original en alemán, por Iyonne Marx y Denyse Chast, y publicada bajo el título: *A propos du Code civil et du Code de procédure civile de la République Démocratique Allemande*, en "Revue internationale de Droit comparé", París, año 29º, núm. 1, enero-marzo, 1977, pp. 108-116.